



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

7 DE AGOSTO DE 2004

Suplemento  
6461

No.- 19170

## BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

### EXPOSICION DE MOTIVOS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.

Dentro del marco legal establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, durante el mes de enero del primer año de su ejercicio, y cada año, si se estima conveniente, los Ayuntamientos expedirán el Bando de Policía y Gobierno, en el cual deberá incluir las disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, protección civil, al civismo, la salubridad, el ornato público, la propiedad y el bienestar común.

Acorde con dicho lineamiento los Ayuntamientos del Estado han emitido durante sus funciones Bandos de Policía y Gobierno, en los cuales se han incluido disposiciones reglamentarias que es menester sean reguladas por separado al Bando en cuestión, tales como las relativas a la Hacienda Municipal; Obras, Asentamiento y Servicios Municipales; Fomento del Desarrollo; Justicia Administrativa Municipal; Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos por la Ley; Control y Vigilancia de Billares, Cantinas, Cervecerías y Centros Nocturnos; Seguridad en Instalaciones Públicas y Privadas; Reglamento de juzgados Calificadores, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, respectivamente, cuando a suma la prestación de estos servicios; Protección al Ambiente; así como otros más de igual relevancia para la vida Municipal, puesto que así lo estipula la ley.

En concordancia con el espíritu de la ley se ha realizado el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa que reúna lo mejor de las disposiciones contenidas en los diversos Bandos dictados por los Ayuntamientos del Estado en distintas épocas, relacionado el mismo con la legislación federal y estatal vigente, dejando a un lado las materias que necesitan la expedición de un reglamento específico, que pueda realmente regular dichas actividades y materias.

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teapa, se encuentra organizado en once (11) títulos, subdivididos en el número de capítulos necesarios, cumpliendo cabalmente con la ley; títulos y capítulos que son:

➤ **TÍTULO PRIMERO.- GENERALIDADES.**

- Capítulo I.- Disposiciones Generales.
- Capítulo II.- Fines del Ayuntamiento.
- Capítulo III.-Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento
- Capítulo IV.-Integración, División Territorial y Política del Municipio.
- Capítulo V.- De las Autoridades Municipales.
- Capítulo VI.-De la Población del Municipio.

➤ **TÍTULO SEGUNDO.- SEGURIDAD GENERAL.**

- Capítulo I.- Seguridad Jurídica.
- Capítulo II.- Seguridad Social.
- Capítulo III.-Seguridad Pública.
- Capítulo IV.-Seguridad de Comercios y Establecimientos Públicos.
- Capítulo V.- Horario del Comercio y Establecimientos Públicos.
- Capítulo VI.-Marchas, Mítines y Manifestaciones Públicas.

➤ **TÍTULO TERCERO.- PROTECCIÓN CIVIL.**

- Capítulo I.- .Objetivo General.
- Capítulo II.- Coordinación de Atención a la Emergencia.
- Capítulo III.- Protección a la Población ante una Emergencia.

➤ **TÍTULO CUARTO.- CIVISMO.**

- Capítulo I.-Fiestas Patrias, Actos Cívicos y Culturales.
- Capítulo II.-Participación Ciudadana.

➤ **TÍTULO QUINTO.- SALUBRIDAD.**

- Capítulo I.- Generalidades.
- Capítulo II.- Obligaciones de la Población en Materia de Salud.

- Capítulo III.- Higiene, Pureza y Calidad de los Alimentos que se expenden al Público.
  - Capítulo IV.- Zahrúdas, Basureros y Lugares Insalubres.
  - Capítulo V.- Traslado y Disposición de Restos Humanos.
  - Capítulo VI.- Ruidos y Sonidos.
  - Capítulo VII.- Prostitución, Vagancia, Mendicidad, Embriaguez y Drogadicción.
  - Capítulo VIII.- Matanza de Animales Para la Alimentación Humana.
- **TÍTULO SEXTO.- ORNATO PÚBLICO.**
- Capítulo I.- Reglas Generales.
  - Capítulo II.- Parques, Jardines, Áreas Verdes y de Recreo.
  - Capítulo III.- Alumbrado Público.
  - Capítulo IV.- Anuncios, Carteles y Propaganda.
  - Capítulo V.- Vendedores Ambulantes.
  - Capítulo VI.- Pintura y Bardado.
- **TÍTULO SÉPTIMO.- PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO.**
- Capítulo I.- Bienes Públicos y Privados.
  - Capítulo II.- Limpieza Pública.
  - Capítulo III.- Billares, Cantinas, Cervecerías y Centros Nocturnos.
- **TÍTULO OCTAVO.- INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.**
- Capítulo I.- Medidas para evitar la delincuencia
- **TÍTULO NOVENO.- MORAL PÚBLICA.**
- Capítulo I.- Faltas a la Moral.
- **TÍTULO DÉCIMO.- SANCIONES**
- Capítulo I.- Amonestación, Apercibimiento, Multa, Clausura, Cancelación y Arresto.
- **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**
- Capítulo I.- Recurso de Revocación.
  - Capítulo II.- Recurso de Revisión.

Dentro de éste Bando se ha garantizado en todo momento el respeto a las garantías del individuo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Tabasco, siendo el primero en su clase en prever acorde con dichas garantías, tiempos y formas para los actos de las Autoridades Municipales respecto de los particulares.

Es de señalarse también que, en materia de medios de impugnación, es el primer Bando que prevé dos (2) distintos recursos resueltos por órganos colegiados, el primero denominado Recurso de Revocación que se promueve directamente ante la autoridad que emitió el acto, es tramitado con el apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se

falla por un órgano colegiado formado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Dependencia Municipal a la que corresponda la materia o autoridad que dio origen a la revocación, quienes por mayoría de votos aprobarán el proyecto presentado por la Dirección de Asuntos Jurídicos o emitirán su resolución.

El segundo recurso previsto es denominado Recurso de Revisión, el cual se presenta y tramita ante el Secretario del Ayuntamiento y es fallado por el Cabildo, como Órgano Máximo del Ayuntamiento, correspondiendo a los Regidores la resolución del mismo por mayoría de votos, mientras que la relatoría, síntesis y engrose del mismo son a cargo del Secretario del Ayuntamiento.

Es éste pues, un ordenamiento único en su tipo, totalmente actualizado y concordado con la legislación federal y estatal vigente, que busca una mejor relación entre las Autoridades Municipales con los gobernados, siendo así un auténtico **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**, tal como fue el verdadero espíritu del legislador en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**CONTADOR PÚBLICO RAFAEL ABNER BALBOA SÁNCHEZ**, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, a todos los habitantes hago saber:

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 48, 49, 50, 51, 52, Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.**

### **TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** El Municipio libre de Teapa Tabasco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispone el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**Artículo 2.-** El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden Público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Teapa y su aplicación e interpretación corresponde a las Autoridades Municipales, quienes dentro del ámbito de su competencia, deberán vigilar su estricta observancia y cumplimiento, e imponer las sanciones respectivas a sus infractores de conformidad con el Artículo 50, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 3.-** En lo que concierne a su régimen interior, el municipio de Teapa, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en las Leyes que de ella emanen, así como por el presente Bando, Circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 4.-** La finalidad del presente Bando de Policía y Gobierno, conforme al artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es la de regular las relaciones entre las Autoridades Municipales con los pobladores, referentes al orden público en el Municipio y con aplicación a las siguientes materias:

- I.- Seguridad General.
- II.- Protección Civil.
- III.- Civismo.
- IV.- Salubridad.
- V.- Ornato Público.
- VI.- Propiedad y Bienestar Colectivo.

## **CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 5.-** Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I.- Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.- Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.- Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

- V.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todo el Municipio;
- VIII.- Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad del Orden Público;
- XI.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII.- Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.- Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XV.- Promover y garantizar la atención ciudadana, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVI.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVII.- Propiciar la profesionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XVIII.- Las demás que se desprendan de las mismas.

### **CAPÍTULO III**

#### **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

**Artículo 6.-** Dentro de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento expedirá con la mayor brevedad posible, los siguientes Reglamentos Municipales:

- I.- Hacienda Municipal.
- II.- Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.
- III.- Fomento del Desarrollo.
- IV.- Justicia Administrativa Municipal.
- V.- Organización de la Administración Pública Municipal.
- VI.- Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos por Ley.
- VII.- Control y Vigilancia de Billares, Cantinas, Cervecerías y Centros Nocturnos.
- VIII.- Seguridad en Instalaciones Públicas y Privadas.
- IX.- Seguridad Pública y Tránsito Municipal, respectivamente, cuando asuma la prestación de estos servicios.
- X.- Protección al Ambiente; y
- XI.- En general, todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o a las que se encuentren previstas en estas y otras Leyes.

#### **CAPÍTULO IV INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 7.-** El presente Bando de Policía y Gobierno tiene como espacio de aplicación toda la superficie territorial que de hecho y derecho corresponde al Municipio de Teapa, Tabasco, y se encuentra integrado por la Cabecera Municipal, una (01) Villa, trece (13) Colonias Urbanas, cuatro (04) Barrios Urbanos, ocho (08) Fraccionamientos Urbanos, seis (06) Colonias Rurales, un (1) Fraccionamiento Rural, veinticuatro (24) Rancherías, un (01) poblado y veintisiete (27) Ejidos Rurales, que son los siguientes:

**Cabecera Municipal:**

- 1.- Ciudad de Teapa.

**Villa:**

- 1.- Juan Aldama.

**Colonias Urbanas:**

- 1.- De la Sierra Ríos.
- 2.- De la Sierra Arroyos.
- 3.- Lázaro Cárdenas del Río 1.
- 4.- Lázaro Cárdenas del Río 2.
- 5.- Independencia.
- 6.- Revolución.
- 7.- Reforma.
- 8.- Florida.
- 9.- Morelia.
- 10.- El Mure.

- 11.- Liberación.
- 12.- Eureka y Belén.
- 13.- Las Flores.

**Barrios Urbanos:**

- 1.- Tecomajaca.
- 2.- Esquipulas.
- 3.- Puente Verde.
- 4.- El Cerrito

**Fraccionamientos Urbanos:**

- 1.- María Dolores.
- 2.- Solidaridad (Carlos Salinas de Gortari).
- 3.- Santa Cruz.
- 4.- Tejería.
- 5.- Joyas del Pedregal.
- 6.- Bosques de la Sierra.
- 7.- Chacuibá.
- 8.- Nuevo San Isidro.

**Colonias Rurales:**

- 1.- Chapultepec.
- 2.- Municipal.
- 3.- Las Grutas.
- 4.- San José de Jesús, Nuevo San Lorenzo.
- 5.- Eureka y Belén.
- 6.- La Unión

**Fraccionamiento Rural:**

- 1.- Las Liliás.

**Rancherías:**

- 1.- Ignacio Allende Primera Sección (Buenavista).
- 2.- Ignacio Allende Tercera Sección.
- 3.- Ignacio López Rayón Primera Sección.
- 4.- Ignacio López Rayón Segunda Sección.
- 5.- Hermenegildo Galeana Primera Sección (Mexiquito).
- 6.- Hermenegildo Galeana Segunda Sección (Rancho Nuevo).
- 7.- Mariano Pedrero Primera Sección (La Providencia).
- 8.- Mariano Pedrero Segunda Sección (San José de Pedrero).
- 9.- Mariano Pedrero Tercera Sección.
- 10.- José María Morelos y Pavón Primera Sección (La Ermita).
- 11.- José María Morelos y Pavón Segunda Sección (El Limón).
- 12.- Miguel Hidalgo Primera Sección (Las Gardenias).
- 13.- Miguel Hidalgo Segunda Sección (Francisco Sarabia).
- 14.- Miguel Hidalgo Segunda Sección (Colonia San Joaquín).
- 15.- Miguel Hidalgo Segunda Sección (Los Álamos).
- 16.- Nicolás Bravo Primera Sección.



- 17.- Nicolás Bravo Segunda Sección.
- 18.- Andrés Quintana Roo Primera Sección.
- 19.- Andrés Quintana Roo Segunda Sección.
- 20.- Francisco Javier Mina.
- 21.- Mariano Abasolo.
- 22.- San José Puyacatengo (Chapingo)
- 23.- Los Cocos
- 24.- Manuel Buelta y Rayón Segunda Sección.

**Poblado de la Ciudad de Teapa, Tabasco.**

- 1.- Ignacio Allende Segunda Sección.

**Ejidos Rurales**

- 1.- Ignacio Allende.
- 2.- Vicente Guerrero (Lerma).
- 3.- Manuel Buelta y Rayón.
- 4.- Hermenegildo Galeana.
- 5.- Mariano Pedrero Tercera Sección (La Concepción).
- 6.- José María Morelos y Pavón (San Antonio-Animas).
- 7.- José María Morelos y Pavón (Las Delicias).
- 8.- José María Morelos y Pavón (Juan Gómez).
- 9.- José María Morelos y Pavón (Santa Rita).
- 10.- Nicolás Bravo (Guadalupe Victoria).
- 11.- Andrés Quintana Roo.
- 12.- Vicente Guerrero (Las Nieves).
- 13.- Vicente Guerrero (Guanal).
- 14.- Vicente Guerrero (Colonia San Lorenzo).
- 15.- Mina y Matamoros (La Trinidad).
- 16.- Mina y Matamoros (Mariano Matamoros).
- 17.- Mina y Matamoros (San Pablo Tamborel).
- 18.- Mina y Matamoros (La Guadalupe).
- 19.- Arcadio Zentella (Profesor).
- 20.- Sanes.
- 21.- Concepción Puente Grande.
- 22.- Juan Aldama.
- 23.- Colorado.
- 24.- Mariano Abasolo (Abasolito).
- 25.- Benito Juárez, N.C.P.
- 26.- Lic. Tomás Garrido Canabal.
- 27.- Coconá.

**CAPÍTULO V  
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.**

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento es el Órgano Máximo de la Administración Municipal formado por diez (10) Regidores de elección directa y dos (2) de elección por representación proporcional llamados plurinominales.

**Artículo 9.-** Al Primer Regidor del Ayuntamiento se le llama Presidente Municipal, es el titular del Órgano Ejecutivo Municipal, quien se encarga de la formulación, vigilancia y ejecución de los planes, programas y acuerdos del Ayuntamiento.

**Artículo 10.-** Se denomina Síndico de Hacienda al Segundo Regidor del Ayuntamiento, encargado de la Comisión de Hacienda y la representación jurídica del Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** A los restantes miembros del Ayuntamiento se le denomina únicamente Regidores.

**Artículo 12.-** Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se entiende por Autoridades Municipales a:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico de Hacienda;

IV.- El Secretario del Ayuntamiento y los Titulares de los Órganos Administrativos;

V.- Los Delegados Municipales;

VI.- Los Subdelegados Municipales;

VII.- Los Jefes de Sector;

VIII.- Los Jefes de Sección; y

IX.- Los Jueces Calificadores.

## **CAPÍTULO VI DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 13.-** La población del Municipio se divide en habitantes y vecinos.

Son vecinos: aquellos pobladores que han nacido en el territorio del Municipio y tienen su residencia habitual en el mismo, así como los que hayan establecido su domicilio en el mismo por más de seis (6) meses y aquellos que sin tener seis (6) meses de estar establecidos en el municipio, el Ayuntamiento les expida la correspondiente Constancia de Vecindad.

Son visitantes: todos aquellos pobladores que en forma transitoria se encuentran en el territorio del Municipio, ya sea con fines turísticos, de trabajo, culturales o sin la intención de establecer domicilio permanente en el mismo.

**Artículo 14.-** Para obtener y expedir la constancia de vecindad a que se refiere el artículo anterior, se deberá realizar el trámite siguiente:

- I.- El interesado deberá presentar al Ayuntamiento su solicitud de ser considerado como tal, señalando su nombre, edad y domicilio.
- II.- Las Autoridades Municipales deberán verificar bajo su propia responsabilidad, si es voluntad de la persona asentar su domicilio en forma permanente en el territorio del Municipio.
- III.- Tratándose de extranjeros, deberán acreditar además, con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, así como poseer la calidad migratoria necesaria para avecindarse en el Municipio.
- IV.- Cumplido lo anterior y previo acuerdo del Ayuntamiento, se expedirá por el Secretario del Ayuntamiento la correspondiente Constancia de Vecindad.

**Artículo 15.-** Para los efectos legales que haya lugar, también se consideraran vecinos del Municipio, las personas jurídicas colectivas que tengan establecido su domicilio fiscal en el territorio del Municipio.

**Artículo 16.-** Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio los siguientes:

- I.- Hacer uso de las instalaciones y servicios públicos otorgados por el Ayuntamiento.
- II.- Participar en las actividades culturales, deportivas y de recreación que al efecto organice el Ayuntamiento.
- III.- Gozar con libertad de todas y cada una de las prerrogativas que le conceden los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.
- IV.- Obtener cuando sea necesario, la protección de las Autoridades Municipales.
- V.- Obtener de las Autoridades Municipales, una respuesta pronta a sus peticiones que formulen en forma escrita, respetuosa y pacífica.

**Artículo 17.-** Son derechos exclusivos de los vecinos mayores de edad los siguientes:

- I.- Participar en las actividades políticas dentro del Municipio.
- II.- Votar y ser votado para cargos de elección popular, en los términos prescritos por las Leyes.

III.- Ser preferente en igualdad de condiciones para el desempeño de cargos públicos y comisiones, así como para el otorgamiento de concesiones, permisos y contratos municipales.

IV.- Obtener los beneficios de los planes y programas que en materia de desarrollo promueva el Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio, las siguientes:

I.- Respetar las disposiciones contenidas en éste Bando, así como todas las demás de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

II.- Prestar auxilio a las Autoridades Municipales, cuando legalmente sea requerido para ello.

III.- Respetar y cumplir con los mandatos de las Autoridades Municipales.

IV.- Hacer un buen uso de las instalaciones y servicios públicos otorgados por el Ayuntamiento, procurando su conservación.

V.- Conducirse con decencia al participar en las actividades culturales, deportivas y de recreación que al efecto organice el Ayuntamiento.

VI.- No excederse en el goce de todas y cada una de las prerrogativas que le conceden los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

VII.- No abusar de la protección de las Autoridades Municipales.

VIII.- Conducirse siempre en forma respetuosa respecto de las Autoridades Municipales.

**Artículo 19.-** Son obligaciones exclusivas de los vecinos del Municipio, las siguientes:

I.- Inscribirse en el Padrón Municipal de Vecinos notificando los cambios de domicilio que dentro del mismo realice.

II.- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa, en la forma, términos y condiciones que señalen las Leyes de la materia.

III.- En el caso de los varones, el año anterior al cumplir la mayoría de edad, presentarse ante la Junta Local de Reclutamiento, a fin de cumplir con su Servicio Militar.

IV.- Votar en las elecciones de las Autoridades Municipales.

V.- Prestar dentro del Municipio los servicios concejiles, electorales y legales que impongan las Leyes vigentes.

- 
- VI.- Hacer la correspondiente manifestación e inscripción ante la Subdirección de Catastro del Municipio, respecto de las propiedades o posesiones que tenga sobre bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio.
- VII.- Inscribirse en el Padrón de Comerciantes y Profesionales del Municipio.
- VIII.- Inscribirse en el Padrón de Causantes del Municipio.
- IX.- Mantener debidamente delimitados los predios de los que tenga la propiedad o posesión.
- X.- Tratándose de zonas urbanas, mantener bardados los límites de los predios de los que tenga la propiedad o posesión.
- XI.- Participar con las Autoridades Municipales, en los planes y programas para el mejoramiento y conservación del Municipio.
- XII.- Colaborar con las Autoridades Municipales en el establecimiento, conservación y mejoramiento ecológico del Municipio.
- XIII.- Notificar inmediatamente cuando sea de su conocimiento un daño a cualquier instalación o servicio municipal, a fin de evitar el dispendio del servicio o agravamiento del daño.
- XIV.- Cooperar conforme a los ordenamientos aplicables en la realización de obras de beneficio colectivo en el Municipio.
- XV.- Mantener limpias las fachadas, banquetas y calles que correspondan al frente de su domicilio, evitando acciones que contravengan ésta obligación.
- XVI.- Mantener bajo su resguardo y vigilancia los animales domésticos que posea, aplicando las vacunas y medicamentos que por sanidad de la comunidad deban proporcionársele al animal, evitando que orine o defeque en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas.
- XVII.- Informar a las Autoridades Municipales la realización de obras de carácter privado que no tengan en lugar visible el número de licencias o permisos respectivos, o de aquellas que se presuma no posean los mismos.
- XVIII.- Colocar en la fachada de su domicilio en forma visible el número oficial asignado por la Autoridad Municipal.
- XIX.- Cooperar y participar activamente en los esfuerzos coordinados de las Autoridades Municipales, en casos de catástrofes naturales y eventos que importen riesgo para la población del Municipio, prestando el auxilio requerido a la población afectada.

**XX.-** Proporcionar con esmero y exactitud los datos e informes que le sean solicitados en forma verbal o escrita por cualquier Autoridad ya sea Federal, Estatal o Municipal, dentro del ámbito de su competencia.

**XXI.-** Las demás que le impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 20.-** Para la pérdida de la vecindad, además de incurrir en alguna de las causas que al efecto señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá tramitarse por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento el siguiente procedimiento:

**I.-** Sólo se iniciará el procedimiento a petición expresa y por escrito de un vecino o Autoridad Municipal.

**II.-** Siempre que sea posible se le notificará al vecino el inicio del procedimiento para la pérdida de la vecindad en el Municipio, indicándole la causa por la cual se inicia dicho procedimiento, así como el vecino o Autoridad del Municipio que lo solicita.

**III.-** Una vez notificado el vecino o transcurridos por lo menos seis (6) meses de ausencia del mismo del territorio del Municipio, sin que regrese, se celebrará una audiencia en la que el vecino al que se pretende privar de su vecindad, tendrá oportunidad de hacer las manifestaciones que considere pertinentes y ofrecer las pruebas que acrediten sus manifestaciones, a fin de desvirtuar la petición presentada por el vecino o Autoridad del Municipio que lo solicita.

**IV.-** Celebrada la audiencia anterior, con o sin la asistencia de los interesados, se emitirá la resolución en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

## **TÍTULO SEGUNDO SEGURIDAD GENERAL**

### **CAPÍTULO I SEGURIDAD JURÍDICA.**

**Artículo 21.-** Para seguridad jurídica de la población del Municipio y en concordancia con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las Autoridades Municipales, respetarán en todo momento las garantías individuales de la población, procurando en especial otorgar las siguientes garantías:

**I.-** Dar respuesta pronta a toda petición que le sea dirigido por escrito, en forma respetuosa y pacífica por cualquier poblador del Municipio, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

- 
- II.- No aplicar en forma retroactiva los ordenamientos legales aplicables en el Municipio, a menos que con ello cause beneficio al poblador de que se trate.
- III.- Antes de emitir una resolución afectando la libertad, propiedades, posesiones o derechos de algún poblador, otorgar el derecho al mismo de manifestar su punto de vista y ofrecer las pruebas en su favor que considere convenientes.
- IV.- Al emitir la resolución a la que se hace referencia en la fracción anterior, cuidar que en la misma se indique las normas y ordenamientos legales en que basa su actuación, así como las razones que hacen aplicable al caso que se trate dichas normas y ordenamientos legales, no ejecutando jamás actos si no existe disposición expresa que le conceda tal facultad.
- V.- No imponer jamás penas corporales por deudas de carácter puramente civil.
- VI.- No exceder los arrestos decretados como sanción administrativa, de más de treinta y seis (36) horas.
- VII.- Procurar que en el Municipio haya trato igual entre los pobladores, respetando que cada poblador se dedique a la profesión, comercio o empleo que desee, siempre y cuando éste sea lícito, cumpla con los requisitos establecidos por los ordenamientos aplicables y respetando las disposiciones legales vigentes.
- VIII.- Permitir la libre asociación y manifestación de los Vecinos del Municipio, siempre que se realicen sin violencia y sin afectar los derechos de terceros, quienes no deben ser perjudicados por ello.
- IX.- Permitir el libre tránsito de las personas por el territorio del Municipio, así como el disfrute de las áreas y servicios públicos que proporcione el Ayuntamiento.
- X.- Procurar que la educación que imparta la Federación, el Estado y el Municipio, sea laica, democrática y gratuita, procurando en mayor medida el acceso a la misma de personas de menores recursos económicos.
- XI.- Respetar y hacer respetar la propiedad privada dentro del territorio del Municipio.
- XII.- En materia de alcoholes solo a petición o por queja de la ciudadanía, la Coordinación de Reglamentos Municipal realizará las visitas domiciliarias de verificación o inspección en las casas habitacionales, para la cual en el momento de practicarse deberán de presentar y entregar a la persona a quien se le pretenda realizar la inspección en su domicilio la correspondiente orden de visita o el oficio de comisión en su caso, en el que se indicará el lugar a inspeccionar, el motivo u objeto de la inspección, así como identificarse debidamente ante la persona que atiende y levantar un acta con todas las circunstancias de la visita; en la misma deberá quedar asentada de ser posible el permiso o consentimiento del propietario de la casa habitación para introducirse al mismo y realizar la inspección. El acta que con éste motivo se levante deberá además ser firmada por dos (2) testigos

nombrados ya sea por la persona que atiende o ante la negativa de ésta por quién o quienes realicen la verificación o inspección, dejando copia de la misma a la persona que atienda.

**Artículo 22.-** Ningún poblador, grupo u organización del Municipio, estará obligado a acatar algún mandamiento de una Autoridad Municipal, si éste no consta en escrito dirigido a dicho poblador, grupo u organización determinada, así como si no ha sido emitido dentro del ámbito de su competencia o si no se encuentra debidamente indicado en el mismo las normas legales aplicables y las razones que originan dicho mandamiento.

## **CAPÍTULO II SEGURIDAD SOCIAL.**

**Artículo 23.-** Las Autoridades Municipales, otorgaran en materia social las siguientes prerrogativas a los habitantes:

- I.- Permitir el libre acceso de los pobladores a los servicios de salud federales, estatales y municipales, procurando beneficiar primordialmente a las personas que menos recursos tienen.
- II.- Realizar en la medida de lo posible eventos deportivos, culturales y recreativos, dirigidos a la infancia del municipio y en general a las personas de escasos recursos, procurando que en los que realicen particulares con fines de lucro, permita el particular el acceso gratuito de por lo menos el diez por ciento (10%) de los participantes, estando a cargo de las Autoridades Municipales la selección de los beneficiados, procurando beneficiar primordialmente a las personas que menos recursos tienen.
- III.- Fomentar que el deporte, la cultura y la recreación, llegue a todos los rincones del territorio del Municipio, procurando la descentralización de dichas actividades de la Cabecera Municipal.
- IV.- Fomentar la asistencia técnica a los grupos de población con menos acceso a ella.
- V.- Dar preferencia en sus programas de Desarrollo Municipal a las personas que menos recursos tienen.

## **CAPÍTULO III SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 24.-** El presidente Municipal tiene bajo su mando el cuerpo de Seguridad Pública en el Municipio, el tránsito local será a cargo del Delegado nombrado por la Secretaría de Seguridad Pública, quien trabajará en coordinación con las Autoridades Municipales.



**Artículo 25.-** El cuerpo de Seguridad Pública Municipal es una institución destinada a mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, creando las condiciones necesarias para salvaguardar a la población en su integridad física, moral y patrimonial, a fin de ejercer los derechos que legalmente le correspondan.

**Artículo 26.-** Son atribuciones y facultades del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

- I.- Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, tratando de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas, tropelías y demás actos que perturben la tranquilidad de los pobladores del Municipio.
- II.- Conservar el orden en los mercados, ferias, fiestas, actos cívicos, diversiones, espectáculos, templos y en general en todos aquellos lugares que en forma habitual o temporal sean centro de reunión colectiva.
- III.- Prevenir accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes, deslaves y otros que por su naturaleza pongan en peligro la vida o integridad de la población, prestando el auxilio necesario cuando sea inevitable el suceso.
- IV.- Evitar que causen daños a las personas en su físico o bienes animales feroces o fuera de control.
- V.- Vigilar durante el día y la noche las calles, avenidas, parques, jardines y demás áreas públicas, para impedir se cometan delitos en contra de las personas y sus propiedades, procediendo a detener de inmediato a toda persona que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito, violación o infracción a los ordenamientos legales aplicables.
- VI.- Proteger a los menores de edad en su integridad física, procurando que éstos no deambulen sin la compañía de un adulto por las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, después de las veintidós horas (22:00).
- VII.- Retirar de las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, a toda persona que se encuentre enferma o en condiciones que no le permitan moverse por sí misma, así como a quienes se encuentren bajo los efectos del alcohol o drogas, procediendo en la forma y términos que señala éste Bando o las demás disposiciones legales aplicables.
- VIII.- Retirar de calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, a toda persona que se encuentre agrediendo, amagando o insultando a la población o a las Autoridades Municipales, incitando o produciendo riña, atentando a la moral y las buenas costumbres o en general alterando el orden público.
- IX.- Programar la vigilancia de bienes públicos durante la celebración de marchas, mítines, manifestaciones y cualquier otra reunión pública, en la forma y términos en que fueron autorizados.

- X.- Vigilar los lugares conocidos que sean frecuentados por delincuentes, para prevenir la preparación de actos delictivos o la ejecución de los mismos.
- XI.- Vigilar el movimiento de pasajeros en estaciones de autobuses, trenes, embarcaderos y demás medios de transporte, así como el movimiento de huéspedes en hoteles, pensiones y demás establecimientos similares, para lo cual los propietarios de éstos establecimientos tendrán a su disposición las listas de los mismos.
- XII.- Atender a los visitantes nacionales y extranjeros, cuando así lo soliciten, proporcionándoles todos los informes que requieran relacionados con los lugares del Municipio.
- XIII.- Vigilar que los menores de edad no frecuenten todos aquellos sitios que no sean aptos para ellos.
- XIV.- Vigilar que no se celebren juegos de los que se encuentren prohibidos, así como el desarrollo de los que se autorice efectuar en el Municipio.
- XV.- Auxiliar a las Autoridades Municipales siempre que así lo requieran.
- XVI.- Impedir que las personas jueguen en la vía pública para prevenir posibles accidentes y evitar molestias a la población en general.
- XVII.- Ejecutar las medidas de apremio, apercibimientos, sanciones y arrestos que decreten las autoridades competentes, en la forma y términos que le sean indicados.
- XVIII.- Coordinarse con otras corporaciones policíacas y de seguridad pública, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- XIX.- Las obligaciones propias de policía semejantes a los casos señalados.

**Artículo 27.-** El elemento o los elementos de Seguridad Pública Municipal que intervengan en la detención de una o más personas por infracción al presente Bando de Policía y Gobierno o por la comisión de un delito, deberán de ponerlo inmediatamente a disposición de la Autoridad competente, quien impondrá la sanción correspondiente o determinará su situación legal según el caso.

**Artículo 28.-** Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia el elemento o los elementos de Seguridad Pública Municipal, que hayan intervenido en la detención de alguna persona, podrán disponer de las pertenencias del o de los detenidos, debiendo ser entregadas por el infractor las mismas ante el módulo que para tal efecto estará habilitado para llevar un control de los objetos depositados.

**Artículo 29.-** El o los elementos de Seguridad Pública Municipal que contravengan las disposiciones contenidas en los artículos anteriores, se harán acreedores a la sanción o pena que le imponga la Autoridad competente por la infracción o delito cometido.

#### **CAPÍTULO IV SEGURIDAD DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.**

**Artículo 30.-** Todo establecimiento al que tenga acceso el público debe contar por lo menos con las medidas de seguridad siguientes:

- I.-** Señalamientos visibles de los accesos, salidas y rutas de evacuación en caso de siniestro.
- II.-** Las medidas de seguridad en caso de incendio, temblor o inundación en carteles colocados en sitios visibles para el público.
- III.-** Contar con extintores en el interior del establecimiento, colocados a una distancia máxima de veinte metros entre cada uno de ellos, y en cantidad suficiente para cubrir cada extintor una superficie de diez metros cuadrados del establecimiento.
- IV.-** Contar por lo menos con una salida de emergencia adicional al acceso, para el caso de evacuación por un siniestro.
- V.-** Contar con botiquín y equipo de primeros auxilios.
- VI.-** Las demás que especifiquen como obligatorias los ordenamientos legales aplicables según el giro.

**Artículo 31.-** Para seguridad de las personas, toda actividad comercial que se desarrolle en el Municipio debe sujetarse al horario que en la correspondiente autorización estipule el Ayuntamiento o los que en forma genérica se establecen en el Capítulo V Título Segundo.

#### **CAPÍTULO V HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 32.-** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la Autoridad Municipal.

**Artículo 33.-** La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** En el caso de los establecimientos en los que se vendan y consuman bebidas alcohólicas, operarán en los horarios y términos que indique la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, conforme a la licencia de funcionamiento respectivo.

**Artículo 35.-** Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana con horario abierto, o en su defecto, el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

Queda prohibido invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere éste numeral, pudiendo en todo momento actuar la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Reglamentos Municipal para la aplicación de sanción alguna.

**Artículo 36.-** Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos en donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas o cervezas, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

**Artículo 37.-** Todo dueño que tenga una licencia otorgada para bares, restaurant familiar, o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, para resguardo de la seguridad del consumidor así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a contar con seguridad privada en la entrada principal de dicho establecimiento, así mismo contar con detector de metales para efectos de que ninguna persona podrá portar armas punzo cortantes, armas de fuego dentro del lugar o bar correspondiente.

**Artículo 38.-** Todo dueño que tenga una licencia otorgada para bares, restaurant familiar, o que tenga autorizado la venta de cervezas o todo tipo de licor que se encuentre regulado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, para resguardo de la seguridad del consumidor así como también para el buen funcionamiento del orden público, está obligado a evitar riñas, pleitos, o faltas a la moral contemplado en el presente Bando en un área menor de veinte metros alrededor de la entrada principal.

**Artículo 39.-** Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido o generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 a.m. a las 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

**Artículo 40.-** Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas.

**Artículo 41.-** Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 21:00 horas.

**Artículo 42.-** En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

**Artículo 43.-** Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

**Artículo 44.-** Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras Leyes y Reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

**Artículo 45.-** Los horarios establecidos por este bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando, a juicio de la Autoridad Municipal.

**Artículo 47.-** Los establecimientos en que funcionen juegos electrónicos, cualquiera que sea su giro o actividad principal, realizarán sus actividades en un horario de las diez (10:00) a las veinte (20:00) horas, o en su defecto, el que expresamente le haya autorizado el Ayuntamiento.

**Artículo 48.-** Sólo funcionarán las veinticuatro (24) horas del día los hoteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendios de gasolina, agencias de inhumaciones y traslados, así como los que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

**Artículo 49.-** Los establecimientos comerciales del Municipio tienen la obligación de permanecer abiertos en el horario en que se les haya autorizado, debiendo vender y prestar sus servicios a toda la población sin distinción alguna.

## **CAPÍTULO VI**

### **MARCHAS, MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS.**

**Artículo 50.-** Para los efectos del presente Bando, se entiende por:

- I.- Marcha, a la agrupación de personas trasladándose en forma conjunta por caminos, calles y avenidas dentro del territorio del Municipio, sea cual sea su fin.
- II.- Mitin, a toda reunión pública de personas celebrada con la finalidad de discutir o plantear asuntos políticos o sociales, ya sea en lugares abiertos o cerrados.

**III.-** Manifestación, a la reunión de personas con el fin de expresar públicamente de un sentimiento, reclamo u opinión.

**Artículo 51.-** Para la celebración en el territorio del Municipio de marchas, mítines y manifestaciones públicas, se requiere la autorización escrita del Ayuntamiento, del Presidente Municipal o del Secretario del Ayuntamiento, misma que se tramitará en la forma siguiente:

**I.-** El organizador de la marcha, mitin o manifestación, con una anticipación de por lo menos setenta y dos (72) horas anteriores al evento, presentara solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal señalando el tipo de evento, la fecha, la hora, la duración, el lugar, el recorrido, lugar de reunión y dispersión de los participantes, en su caso, la finalidad y las medidas de seguridad que considere necesarias para el desarrollo del evento, garantizando que la misma se realizará en forma ordenada y pacífica.

**II.-** Si el evento es organizado por una organización social, ésta deberá tener domicilio conocido dentro del territorio del Municipio.

**III.-** El Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, deberán dar respuesta a la solicitud presentada hasta con veinticuatro horas (24) de anticipación a la celebración de la marcha, mitin o manifestación, en caso de no recibir el organizador en dicho término la respuesta, se entenderá autorizada la celebración de la misma.

**IV.-** En el escrito de respuesta el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento, señalaran los lineamientos a los que deberá sujetarse celebración de la marcha, mitin o manifestación, así como las medidas de seguridad adicionales a las indicadas por el organizador, que sean consideradas necesarias para el buen desarrollo del evento.

**Artículo 52.-** Sólo a los vecinos del Municipio de nacionalidad mexicana, les está permitido asistir como participantes a las marchas, mítines o manifestaciones.

**Artículo 53.-** Queda prohibido a los participantes de una marcha, mitin o manifestación, conducirse durante el desarrollo de la misma con violencia sobre las personas o cosas, proferir injurias o amenazas y en general mostrar un comportamiento que atente contra la moral o la paz y seguridad de los pobladores del Municipio.

Asimismo queda prohibido a los participantes establecerse pernoctando en áreas públicas del Municipio, así como realizar matanzas de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos en éstas áreas.

**Artículo 54.-** No se permitirá la realización de marchas, mítines o manifestaciones con fines que no sean políticos o sociales, las que tengan fines religiosos deberán ajustarse a las disposiciones que establece la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y las demás disposiciones aplicables, su práctica sólo podrá sancionarse cuando constituya un delito o una falta a éste Bando.

## **TÍTULO TERCERO PROTECCIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO I OBJETIVO GENERAL**

**Artículo 55.-** Dentro de las acciones de la administración pública del Municipio, destaca por su importancia, el de atender y resolver los problemas de condiciones de seguridad relacionados con la protección civil, frente a los riesgos y entornos que puede desencadenar las pérdidas humanas y materiales.

**Artículo 56.-** Los riesgos tienen causas y efectos diferentes, motivo por el cual se hace necesario establecer programas para prevenir, mitigar y preparar a la población contra la ocurrencia de una emergencia, contingencia ambiental, siniestro o desastre.

**Artículo 57.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, como órgano ejecutor, coordinará las actividades de protección civil que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Coordinar los sistemas de monitoreo y alerta temprana ante una contingencia ambiental, siniestro o desastre;
- II.- Elaborar los manuales de procedimientos para el monitoreo, alerta y activación de los mecanismos para la atención de la emergencia;
- III.- Coordinar el monitoreo y recibir los reportes sobre la situación que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y en general el Municipio;

### **CAPÍTULO II COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LA EMERGENCIA**

**Artículo 58.-** La Dirección de Seguridad Pública Municipal como órgano ejecutor en las actividades de protección civil, evaluará las características de la situación para seleccionar la estrategia general más adecuada, para coordinar la atención de la emergencia, misma que deberá de contemplar la designación de un puesto único de coordinación con las diversas Autoridades, desde el Gobierno Federal hasta el Estatal.

**Artículo 59.-** Toda solicitud de apoyo, ante un área central del Municipio para la atención de situaciones de emergencia, siniestro o desastre, se realizará a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, encargada de coordinar las actividades de protección civil.

### **CAPÍTULO III PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN ANTE UNA EMERGENCIA**

**Artículo 60.-** En una emergencia mayor por contingencia ambiental, siniestro o desastre, se hace necesaria la protección de la integridad física de las personas, así como del patrimonio individual y colectivo de la población afectada.

**Artículo 61.-** Las acciones que deberá desarrollar el ayuntamiento ante una emergencia de esta índole, a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal como órgano coordinador en las actividades de protección civil son:

- I.- De Seguridad.- Coordinando las acciones de los Cuerpos de Seguridad Pública, vigilar los dispositivos de seguridad, informar a los damnificados de las medidas de orden y seguridad;
- II.- De Salud.- Coordinando la instalación de la zona de clasificación y atención de lesionados, coordinar a los cuerpos de emergencia y salud para atender el bien físico y mental de la población afectada, difundir las medidas sanitarias necesarias posteriores a la emergencia, siniestro o desastre, coordinar la implantación de las medidas sanitarias para mitigar los riesgos epidemiológicos;
- III.- De Abasto.- Administrar los suministros y equipos donados, activar y movilizar personal capacitado para asumir la responsabilidad operacional del proyecto; y
- IV.-Refugios Temporales.- Los refugios temporales se instalarán para prestar los servicios básicos y satisfacer las necesidades primarias de los damnificados.

### **TÍTULO CUARTO. CIVISMO.**

#### **CAPÍTULO I FIESTAS PATRIAS, ACTOS CÍVICOS Y CULTURALES.**

**Artículo 62.-** Es obligación de las Autoridades Municipales fomentar, organizar y celebrar las fiestas patrias, actos cívicos y culturales entre la población del Municipio.

**Artículo 63.-** Todos los pobladores del Municipio tienen la obligación de cooperar con las Autoridades Municipales, en el fomento, organización y celebración de las fiestas patrias y actos cívicos en el Municipio.

**Artículo 64.-** Ningún poblador del Municipio podrá impedir u oponerse a la celebración de fiestas patrias, actos cívicos y culturales, ni excusarse de prestar su apoyo para la celebración de las mismas.



**Artículo 65.-** Las fiestas patrias, actos cívicos y culturales comprenden:

- I.- Los que se celebren en virtud de fiestas nacionales, a fin de recordar hechos, triunfos, lutos, y personajes nacionales;
- II.- Los que se celebren en virtud de fiestas estatales, a fin de recordar hechos, triunfos, lutos, y personajes regionales, Estatales o Municipales;
- III.- Los que constituyan concursos de oratoria, poesía, pintura, folklore, música, cantos y demás actividades que se realicen con motivo de las celebraciones señaladas en las fracciones que preceden, o los que tengan éstas como base;
- IV.- Las exposiciones, ediciones de libros, folletos y demás material impreso, que sean alusivas o conmemorativas de las celebraciones señaladas en las fracciones I y II de éste artículo;
- V.- Erigir, conservar, dignificar o conmemorar monumentos públicos;
- VI.- Los que se realicen a fin de honrar o recordar mediante la nomenclatura oficial de calles, avenidas y demás instalaciones públicas y Municipales, aquellos hechos, triunfos, lutos, personajes, valores, lugares, fenómenos, la geografía nacional y la naturaleza en general.

**Artículo 66.-** Es obligación de todos los pobladores del Municipio respetar y hacer respetar los símbolos patrios, tales como el Escudo Nacional, la Bandera Nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la celebración de fiestas patrias y actos cívicos que se realicen en el Municipio.

**Artículo 67.-** Corresponde primordialmente a los padres el fomento al interior de la familia de los valores cívicos y patrios, así como de nuestras raíces, costumbres y tradiciones, especialmente hacia los hijos.

**Artículo 68.-** El personal y alumnado de las escuelas, federales, estatales y municipales, asentadas en el territorio del Municipio, tienen obligación de acudir a la celebración de fiestas patrias y actos cívicos, siempre que así se les requiera.

## **CAPÍTULO II PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Artículo 69.-** El Ayuntamiento está facultado para organizar a los vecinos en Comités de Participación Ciudadana, de Colaboración Municipal o en cualquier otra forma prevista en otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 70.-** El Ayuntamiento para la gestión y promoción de planes y proyectos sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará en Comités de Participación Ciudadana.

**Artículo 71.-** Los Comités de Participación Ciudadana serán Órganos de Control auxiliares del Ayuntamiento, y tendrán las facultades y obligaciones que éste les confiera, su Reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 72.-** Los Integrantes de los Comités se elegirán democráticamente por los vecinos mediante Asambleas quienes propondrán a la población respectiva las ternas de candidatos para ocupar los cargos de acuerdo a sus costumbres.

**Artículo 73.-** Los Comités de Participación Ciudadana se integrarán con un mínimo de seis (06) miembros entre los que deberán figurar también representantes de las mujeres y jóvenes. La elección se sujetará a lo dispuesto por el Ayuntamiento, a las disposiciones de éste Bando y a las del Reglamento respectivo.

**Artículo 74.-** Los Comités de las localidades estarán integrados por un Presidente, un Secretario y los vocales necesarios, y serán gestores según el caso; no podrán formar parte de la mesa directiva consanguíneos hasta en segundo grado, y no podrán ser integrantes de otro comité.

**Artículo 75.-** Los Comités de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

**A). FACULTADES:**

- I.- Proponer al Ayuntamiento, las medidas que estimen convenientes para mejorar la prestación de los servicios públicos;
- II.- Sugerir al Ayuntamiento la prestación de nuevos servicios y la realización y conservación de obras públicas, promoviendo siempre la participación organizada de los vecinos en la ejecución de las mismas;
- III.- Informar a la Presidencia Municipal las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos en la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los servidores públicos con trato directo al público;
- IV.- Informar a la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan los monumentos históricos, artísticos, plazas, escuelas públicas, bibliotecas, museos, panteones, mercados, parques, centros recreativos, jardines, obras de ornato y en general de todo aquello que sea de interés a la comunidad, dentro de su demarcación territorial;
- V.- Participar en las ceremonias cívicas y eventos recreativos, culturales y deportivos que realice el Ayuntamiento;
- VI.- Opinar sobre los servicios educativos, públicos y privados que se presten en sus zonas, y sobre los problemas de vivienda, servicios sanitarios y otros de interés social;
- VII.- Promover en sujeción con las Autoridades Municipales correspondientes, actividades de colaboración ciudadana y ayuda social, propiciando la cooperación

de los vecinos en las acciones que les programe el Ayuntamiento según el área y requerimiento de su localidad;

**VIII.-** Participar con las Autoridades Municipales en el cuidado del ambiente y la prevención de la contaminación; y

**IX.-** Procurar la participación de los vecinos en la solución de los problemas referidos con anterioridad.

**X.-** Informar a la Presidencia Municipal problemas relacionados con seguridad pública.

#### **B). LAS OBLIGACIONES:**

**I.-** Participar con los miembros de su comunidad en todas las acciones y programas del Ayuntamiento para el desarrollo de sus propias localidades;

**II.-** Los Comités de Participación Ciudadana o de Colaboración Municipal deberán colaborar en los casos de emergencia con las Autoridades Municipales;

**III.-** Informar por escrito mensualmente al Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realizadas en el periodo inmediato anterior;

**IV.-** Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesario, pudiendo unas y otras ser convocadas por la Presidencia Municipal o por la Dependencia que ésta designe y por el Presidente y/o Secretario del Comité correspondiente;

**V.-** Los Comités de Participación Ciudadana, vincularán siempre sus acciones con los Delegados Municipales de su jurisdicción, quienes en su caso avalarán las mismas; y

**VI.-** Todas aquellas que determine la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento o la Dependencia encargada, éste Bando y otras disposiciones aplicables.

### **TÍTULO QUINTO SALUBRIDAD**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES.**

**Artículo 76.-** Las Autoridades Municipales, dispondrán de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción, protección y mejoramiento de la salud pública de la población del Municipio.

**Artículo 77.-** El Ayuntamiento podrá asumir, en los términos de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y los convenios que se suscriban con la Federación y el Estado, los servicios de salud concurrentes y la salud pública del Municipio.

**Artículo 78.-** El Ayuntamiento podrá asumir la administración y operación de establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno Federal o Estatal, siempre y cuando no se afecte su estructura orgánica ni las finanzas municipales, en los términos de las Leyes aplicables y convenios que se celebren.

**Artículo 79.-** La población del Municipio está obligada a participar y cooperar en las campañas de promoción, mejoramiento y atención a la salud, así como acatar las disposiciones que en dicha materia se emitan en la Federación, el Estado o el Municipio.

**Artículo 80.-** Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, planearán, proyectarán, promoverán, organizarán y apoyarán las acciones en materia de salud pública local, así como el control sanitario dentro del Municipio.

**Artículo 81.-** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Reglamentos, la vigilancia de las disposiciones que en materia de salud pública se aplican en los ordenamientos Municipales.

**Artículo 82.-** Queda estrictamente prohibido a los establecimientos y población del Municipio, vender o proporcionar a menores de edad tabaco en cualquiera de sus presentaciones, pastillas y medicamentos, cualquier tipo de droga, bebidas alcohólicas, solventes, inhalantes y en general todos aquellos productos químicos que puedan ser utilizados con fines ilícitos, de vicio o drogadicción.

**Artículo 83.-** Las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, otorgarán anuencias, licencias, permisos y concesiones para la apertura de todo tipo de giros y establecimientos comerciales, industriales o de servicio al público, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Presentar por escrito su solicitud indicando nombre, edad, domicilio, nombre del comercio, industrial o lugar que se pretende su apertura, domicilio del inmueble en el que se localizará y giro o actividad que realizará.
- II.- Adjuntar a su escrito de solicitud su alta en el Registro de Causantes del Municipio, las licencias, permisos o concesiones federales o estatales impuestos por las Leyes aplicables para el giro o actividad que se realizará, su acta de nacimiento o acta constitutiva para acreditar su vecindad y un plano de las instalaciones del inmueble donde se ubicará.
- III.- Comprobar haber cubierto los derechos o cargas fiscales procedentes, tanto las Federales, como las Estatales y Municipales.
- IV.- Cumplidos los requisitos anteriores y verificados cada uno de ellos, en especial las instalaciones del inmueble a ocupar, comprobando que existan las condiciones de seguridad, higiene y bienestar sanitario necesario para las personas que habitualmente o transitoriamente estarán o concurrirán al inmueble, incluyendo a los empleados, encargados o administradores, se expedirá la correspondiente licencia, permiso o concesión, según sea el caso.

**Artículo 84.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se encargará de promover ante las Autoridades sanitarias correspondientes, las siguientes acciones:

- I.- La protección y tratamientos de enfermos mentales.
- II.- La realización de campañas para evitar los vicios, el alcoholismo y la drogadicción.
- III.- La realización de campañas de información entre la población para el control de las enfermedades que presenten riesgo para la salud pública.

## **CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LA POBLACIÓN EN MATERIA DE SALUD.**

**Artículo 85.-** Para los efectos de éste Bando, se considera como:

- I.- Enfermedad epidémica, aquella que se presenta transitoriamente en una zona determinada, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos.
- II.- Enfermedad endémica, a la que se presenta en forma permanente o por largos periodos en una zona determinada, sin importar el número de individuos afectados.

**Artículo 86.-** Es obligación de toda la población del Municipio, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud, así como prestar su apoyo para el tratamiento y erradicación de enfermedades epidémicas y endémicas en el territorio del Municipio, y notificar de inmediato a las Autoridades Municipales, la aparición de brotes de enfermedades epidémicas o endémicas en el Municipio.

**Artículo 87.-** Las Oficialías del Registro Civil en el Municipio, proporcionarán a toda persona cuyo nacimiento sea registrado, una cartilla donde se detallarán todas y cada una de las vacunas que sean obligatorias de aplicarse.

**Artículo 88.-** Corresponde a los directores y encargados de escuelas, talleres y centros deportivos, exigir que los alumnos o participantes de los mismos cuenten con cartilla de vacunación para proceder a su inscripción.

**Artículo 89.-** Es obligación de los dueños de animales vacunarlos en la forma y tiempos que indique la Autoridad sanitaria o las Autoridades Municipales, recibiendo por ello la placa o certificado correspondiente.

**Artículo 90.-** Los animales que sean encontrados en lugares públicos sin poseer la placa o certificado que acredite estar debidamente vacunados conforme a las estipulaciones de las autoridades sanitarias o de las Autoridades Municipales, solos o en compañía de sus dueños, serán remitidos al sitio que determinen dichas autoridades, del cual no serán liberados hasta que no se cumpla con la aplicación de las vacunas necesarias, aplicando a los dueños de los mismos la sanción correspondiente.

**CAPÍTULO III**  
**HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDEN AL PÚBLICO.**

**Artículo 91.-** Los comestibles y las bebidas que se destinen para la venta pública deben reunir por lo menos los requisitos siguientes:

- I.- Deben estar puros, sanos y en perfecto estado de conservación.
- II.- Deben corresponder por su composición y característica a la denominación con que se les venda.
- III.- Se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios.
- IV.- En su preparación deben utilizarse las materias primas de mejor calidad, en el caso de bebidas deben prepararse siempre con agua purificada.

**Artículo 92.-** Queda estrictamente prohibido a los propietarios, encargados y empleados de expendios de alimentos y bebidas, servir a más de una persona en el mismo recipiente, sin antes haber aseado los mismos en la forma debida, por lo menos con agua corriente y jabón.

**Artículo 93.-** En todo establecimiento donde se expendan comida, deben estar instalados gabinetes sanitarios con las características siguientes:

- I.- Debe haber uno para cada sexo.
- II.- Deben contar con excusado, lavabos y mingitorio para el caso de varones.
- III.- Deben tener agua corriente, jabón, papel higiénico, cesto para basura y toallas de papel en cantidad suficiente.
- IV.- Deben contar con la ventilación adecuada hacia el exterior.
- V.- Deben tener aseo constante.

**Artículo 94.-** A los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos que expendan alimentos y bebidas que estén en contacto con los mismos, deben portar gorra para el cabello y bata o mandil en color claro, preferentemente blanco, así como contar con la correspondiente autorización expedida por la Secretaría de Salud.

**Artículo 95.-** Todo establecimiento que expendan alimentos y bebidas en recipientes desechables, debe contar con cestos para la basura en cantidad y capacidad suficiente, ubicados en forma accesible al público.

**Artículo 96.-** Las personas encargadas de preparar y despachar los alimentos y bebidas, no deberán estar en contacto con el dinero producto de la venta de los mismos, los propietarios de dichos establecimientos deberán encomendar el cobro a una persona específica.

**Artículo 97.-** Queda prohibido que en los sitios donde se expendan alimentos y bebidas, se encuentren animales domésticos, a menos que los mismos sean parte de la decoración del lugar y se cuente con las medidas de higiene necesarias para evitar el contacto de los mismos con los alimentos, bebidas, clientes o visitantes.

**Artículo 98.-** Independientemente de las atribuciones que al respecto tiene la Secretaría de Salud, la del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación de Reglamentos, efectuará en forma periódica visitas a los establecimientos que expendan bebidas y alimentos en el Municipio, a fin de verificar e inspeccionar que se cumplan con los ordenamientos legales aplicables, mismas que se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en éste Bando para las visitas de verificación o inspección.

#### **CAPÍTULO IV ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES.**

**Artículo 99.-** Queda terminantemente prohibido dentro de los límites de las zonas urbanas, el establecimiento de zahúrdas tales como establos, granjas o crianza de porcinos, granjas avícolas y otras similares que causen molestia a la población.

**Artículo 100.-** Para el funcionamiento de los establecimientos que se señalan en el artículo anterior, se deberá estar a los siguientes requisitos:

- I.- Instalarse a por lo menos cien metros (100.00 mt) de la vía pública más próxima.
- II.- Estar a una distancia no menor de cien metros (100.00 mt) de habitaciones, pozos y cuerpos de agua.
- III.- Construirse en dirección opuesta de los vientos dominantes, a fin de que no esparzan olores hacia viviendas, comercios, industrias o centros de población.
- IV.- Contar con pisos impermeables con declives hacia drenajes específicos.
- V.- Contar con agua suficiente para su limpieza, la cual deberá hacerse por lo menos una vez por día.
- VI.- Tener suficientes abrevaderos para los animales.
- VII.- Contar con muros hasta una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros (1.50 mt), debidamente repellados y pintados o blanqueados, dicha pintura o blanqueado deberá hacerse por lo menos una (1) vez al año.
- VIII.- Contar con una bodega específica para aperos y alimentos.

**IX.-** Tener tantas divisiones como número de animales tenga.

**X.-** Disponer de los desechos en la mejor forma posible para evitar malos olores o infecciones, ya sea mediante el reciclado o fabricación de composta o abono orgánico, o mediante su destrucción o vertido de los mismos en las zonas y lugares permitidos la cual se deberá llevar a cabo a más tardar dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a su recolección.

**XI.-** Evitar la permanencia de animales enfermos dentro de las instalaciones.

**XII.-** Permitir las visitas periódicas de verificación y vigilancia que sean necesarias, llevadas a cabo por parte de las Autoridades competentes.

**Artículo 101.-** Los basureros y depósitos para disposición final de desechos, deberán construirse en dirección opuesta a los vientos dominantes y alejados de cualquier asentamiento humano, cuerpos de agua y vías de comunicación.

**Artículo 102.-** Se evitará la incineración de cualquier desecho sólido que pudiera producir contaminación, procurando siempre buscar el mejor destino que pueda dársele a los mismos.

**Artículo 103.-** La población, así como las Autoridades Municipales, deben procurar que toda construcción pública o privada en el Municipio se encuentre en las condiciones de higiene y limpieza mínimas requeridas, a fin de evitar se constituyan en sitios insalubres o riesgosos para la salud de la población.

## **CAPÍTULO V TRASLADO Y DISPOSICIÓN DE RESTOS HUMANOS.**

**Artículo 104.-** Los servicios de inhumación, exhumación, incineración y traslado de restos humanos es un servicio público a cargo del Municipio, cuya operación podrá otorgarse a particulares, bajo las normas que establecen los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

**Artículo 105.-** La inhumación o incineración de restos humanos, sólo podrá llevarse a cabo dentro de cementerios y demás lugares debidamente autorizados para ello.

**Artículo 106.-** Toda persona que quiera obtener una licencia, permiso o concesión para prestar los servicios de inhumación, exhumación, incineración o traslado de restos humanos dentro del Municipio, debe acreditar cumplir con las condiciones que al efecto señale el Reglamento de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, las cuales deben por lo menos ser las siguientes:

**I.-** Contar con la autorización previa de la Secretaría de Salud.



II.- Presentar solicitud en la que se señale su nombre, edad, domicilio, nombre del establecimiento donde prestara el servicio, domicilio del inmueble en el que se localizará, así como los servicios que en el mismo se prestarán.

III.- Adjuntar a su escrito de solicitud su alta en el Registro de Causantes del Municipio, su acta de nacimiento o acta constitutiva para acreditar su vecindad, un plano de las instalaciones con que se pretende contar debidamente revisado por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, indicando su localización dentro del Municipio, la cual deberá estar por lo menos a cinco (5) kilómetros del asentamiento humano más cercano, con ubicación opuesta a los vientos dominantes y en el caso de cementerios, contar con una superficie mínima de quince (15) hectáreas.

IV.- Cumplidos los requisitos anteriores se someterá al Ayuntamiento la solicitud, y en caso de autorizarse la misma, previo cumplimiento de los restantes requisitos que contemple el Reglamento de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, se expedirá la correspondiente licencia, permiso o concesión, según sea el caso.

**Artículo 107.-** Para toda inhumación o exhumación de restos humanos, es necesario contar con el permiso que al efecto expida la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la Coordinación u Oficialía del Registro Civil.

**Artículo 108.-** Los restos humanos deben inhumarse o cremarse dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) después de la muerte o localización, sólo se ampliará dicho término mediante autorización especial de las Autoridades sanitarias, orden judicial o del Ministerio Público, y siempre contando con la debida preparación del cuerpo.

**Artículo 109.-** No se permitirá a los licenciatarios, permisionarios o concesionarios respectivos, el traslado de restos humanos si no es en caja mortuoria debidamente construida para ello, durante la velación de los restos y el traslado al cementerio o crematorio, debe procurarse no afectar el orden ni el tránsito de personas o vehículos. Para el cierre de calles o avenidas con éste objeto, debe tramitarse el correspondiente permiso ante la Secretaría del Ayuntamiento, previo visto bueno de la Dirección o Delegación de Tránsito en el Municipio.

**Artículo 110.-** Los restos humanos que no sean reclamados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la muerte o localización, serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VI RUIDOS Y SONIDOS.**

**Artículo 111.-** Dentro del Municipio, se considera contaminación ambiental y amenaza a la salud pública todo ruido que cause molestia o daño a las personas.

**Artículo 112.-** Sólo a los templos les será autorizada la tenencia y uso de campanas y campanarios que puedan ser oídos a grandes distancias.

**Artículo 113.-** Los templos deberán usar sus campanas y campanarios evitando el exceso y repicando en forma ordenada, evitando el uso de las mismas por cualquier persona. Sólo se permitirá el repique desordenado de campanas y campanarios en los casos de urgencia por siniestros y catástrofes que afecten a la población, siendo éste un llamado a la emergencia.

**Artículo 114.-** Es necesario tramitar permiso ante el Ayuntamiento para la instalación de los equipos para emitir sonido que se listan a continuación:

I.- Silbatos de fábrica.

II.- Maquinarias industriales y sus procesos.

III.- Equipos para anunciar o reproducir música con fines de propaganda o diversión.

IV.- Conjuntos de música viva, cantantes y orquestas usados en gallos, serenatas, mañanitas, kermesses, verbenas, bailes, centros de espectáculos y diversión, etc.

V.- El producido por cohetes, petardos y explosivos en general, ya sea para fines comerciales o por celebraciones.

VI.- Los originados por la construcción o demolición de obras públicas o privadas.

VII.- Los originados por timbres externos y alarmas de todo tipo, así como por sirenas de emergencia.

VIII.- Los demás que puedan resultar molestos a la población.

**Artículo 115.-** Los pobladores deberán evitar la emisión de ruidos que produzcan molestia a sus vecinos, así como los que produzcan los animales domésticos.

## **CAPÍTULO VII**

### **PROSTITUCIÓN, VAGANCIA, MENDICIDAD, EMBRIAGUEZ Y DROGADICCIÓN.**

**Artículo 116.-** Las Autoridades Municipales procurarán combatir y prevenir la prostitución, vagancia, mendicidad, embriaguez y drogadicción en el Municipio.

**Artículo 117.-** Se considera prostitución al ofrecimiento y ejecución de comercio sexual que hace un hombre o mujer de su propio cuerpo con fines de lucro, ya sea en forma ordinaria como medio de vida o esporádicamente para allegarse ingresos.

**Artículo 118.-** Toda persona que ejerza la prostitución como medio de vida, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

I.- Ser mayor de edad.

II.- Inscribirse en el Padrón de Sexo Servidoras y Servidores, que al efecto lleve la Secretaría del Ayuntamiento por conducto de la Coordinación de Reglamentos.

III.- Presentarse al examen médico con la periodicidad que las Autoridades de salud establezcan.

**IV.-** Conocer y utilizar siempre las medidas de protección para el contagio de enfermedades de transmisión sexual recomendadas por las Autoridades.

**V.-** Abstenerse de deambular o situarse en la vía o lugares públicos con fines de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

**VI.-** Abstenerse de ofrecer sus servicios a menores de edad.

**VII.-** Ofrecer sus servicios sólo en los lugares y zonas autorizados para ello.

**VIII.-** Los demás que indiquen las Autoridades sanitarias y las Autoridades Municipales.

**Artículo 119.-** Vago es toda persona que careciendo de bienes y rentas, vive o deambula por las calles y sitios públicos sin tener ninguna ocupación productiva, ni impedimento físico o legal para ello, con evidentes actitudes nocivas.

**Artículo 120.-** No se permitirá la vagancia en el territorio del Municipio, las personas que la ejerzan serán amonestados y conminados a buscar ocupación productiva, en caso de ser visitantes y no acogerse a lo anterior, se les invitará a abandonar el Municipio.

**Artículo 121.-** Las Autoridades Municipales en el caso de vagancia de menores de edad, ordenarán a los padres bajo cuya patria potestad se encuentren dichos menores, inscriban a los mismos en las escuelas oficiales, apercibiéndolos de que, en caso de no cumplir con lo ordenado y la correcta vigilancia de sus menores hijos, se aplicará a ellos las sanciones que éste Bando establezca para la vagancia.

**Artículo 122.-** Se considera mendigo a toda persona que teniendo o pretendiendo tener una afección física o mental, se instale en lugares públicos con la finalidad de solicitar dinero a la población, tenga o no bienes o recursos para su sostenimiento. Asimismo se considera practicante de la mendicidad a aquella persona que se haga servir en su beneficio de un mendigo o a aquel que lo acompañe.

**Artículo 123.-** Las personas que practique la mendicidad serán amonestados y conminados a buscar ocupación productiva, en caso de ser visitantes y no acogerse a lo anterior, se les invitará a abandonar el Municipio.

**Artículo 124.-** En caso de detectar que un menor de edad es usado o practica la mendicidad, será inmediatamente remitido a la Dirección del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes por el posible abuso y se le otorgue la custodia legal que proceda.

**Artículo 125.-** En caso de que quienes practiquen la mendicidad padezcan de alguna enfermedad o impedimento físico, serán remitidos a la autoridad de salud o asistencia que sea procedente, a fin de proceder al tratamiento o rehabilitación que sea necesario.

**Artículo 126.-** Queda estrictamente prohibido ingerir cualquier tipo de bebidas que contengan alcohol en la vía, parques e instalaciones públicas, así como en los lugares

donde se celebren eventos deportivos, culturales y de recreación, a menos que dicho lugar cuente con la autorización legal respectiva para ello.

**Artículo 127.-** No se permite a persona alguna inhalar cualquier sustancia química o natural con fines de vicio en lugares públicos o privados, la población debe cooperar con las Autoridades Municipales para identificar éstas personas y erradicar dichos vicios.

**Artículo 128.-** Está prohibido el consumo de tabaco en cualquiera de sus presentaciones o modalidades en edificios y áreas públicas que no sean al aire libre, así como en los establecimientos con servicios al público con un aforo igual o menor a cincuenta (50) personas. Las Autoridades Municipales delimitarán en cada edificio, área pública o establecimiento, sitios específicos para el consumo de tabaco siempre que ello sea necesario y posible.

**Artículo 129.-** Se considera estado de embriaguez a aquel que se produce cuando el alcohol contenido en una bebida alcohólica que se ha ingerido, se encuentre presente en sangre u orina de la persona, cualquiera que sea su concentración, o cuando clínicamente se puedan verificar la existencia de efectos del alcohol sobre el organismo.

**Artículo 130.-** Toda persona que en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o productos químicos agrede, amague o insulte a la población, a las Autoridades Municipales, incite o produzca riña, o en general altere el orden público, será severamente sancionado, independientemente de que pueda ser consignado ante el Ministerio Público si con su conducta pudiera haberse cometido delito alguno.

**Artículo 131.-** Toda persona que en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o productos químicos, sea encontrado dormido o inconsciente en un sitio público, previo examen médico será inmediatamente remitido a la Dirección de Seguridad Pública y puesto a disposición del Juez Calificador.

## CAPÍTULO VIII MATANZA DE ANIMALES PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA.

**Artículo 132.-** La matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el consumo humano con fines comerciales, debe realizarse en los rastros autorizados por el Ayuntamiento, conforme a los lineamientos que al efecto señale el Reglamento de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales.

**Artículo 133.-** Queda estrictamente prohibida la matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el consumo humano con fines comerciales, fuera de los rastros autorizados por el Ayuntamiento. La infracción a ésta disposición será severamente sancionada y se procederá a estimar los ingresos y derechos fiscales omitidos por el infractor, a fin de obtener el cobro de los mismos, por la vía y forma que se encuentre previsto en los ordenamientos aplicables.

**Artículo 134.-** Toda persona que sea de su conocimiento la existencia de una matanza de aves, cerdos, ovinos y bovinos para el consumo humano con fines comerciales, fuera de los rastros autorizados por el Ayuntamiento, deberá comunicarlo de inmediato a las Autoridades Municipales, a fin de proceder conforme a derecho.

**Artículo 135.-** Queda terminantemente prohibida la comercialización para su consumo humano de toda especie animal protegida o en veda, ya sea parcial o total.

## **TÍTULO SEXTO ORNATO PÚBLICO**

### **CAPÍTULO I REGLAS GENERALES.**

**Artículo 136.-** Se consideran bienes de ornato público las instalaciones en parques, jardines, paseos, inmuebles, alumbrado público y en general todas las demás instalaciones que creen, modifiquen o alteren para mejorar la vista, llamar la atención o prestar servicios en lugares públicos a la población.

**Artículo 137.-** Se requiere permiso de la Presidencia Municipal para construir, modificar o alterar los bienes que sean considerados ornato público.

**Artículo 138.-** Es obligación de la población procurar la conservación y mejoramiento de los bienes que constituyen ornato público.

### **CAPÍTULO II PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y DE RECREO.**

**Artículo 139.-** Las Autoridades Municipales, son las encargadas de la promoción, conservación y mantenimiento de los parques, jardines, áreas verdes y de recreo o diversión del Municipio, pero toda la población debe colaborar evitando daños o afectaciones a dichas instalaciones, procurando su conservación.

**Artículo 140.-** Las personas que acudan a éstas instalaciones están obligados a conducirse con buena conducta, evitando cortar plantas y flores, tirar basura, o hacer uso indebido de las instalaciones, atendiendo siempre a las indicaciones que le hagan las personas encargadas o la policía.

**Artículo 141.-** Toda persona que se haga acompañar de niños y animales a éstas instalaciones, debe estar al pendiente que los mismos cumplan con las reglas establecidas para las mismas, siendo responsables de todo quebrantamiento de reglas, daño o maltrato que se cause por éstos a las instalaciones.

### **CAPÍTULO III ALUMBRADO PÚBLICO.**

**Artículo 142.-** El alumbrado público es un servicio prestado a la comunidad por el Ayuntamiento, con el fin de proporcionar un ambiente más sano y seguro para la convivencia de la población, ninguna persona podrá hacer uso de los postes destinados para éste servicio sin previo permiso de las Autoridades Municipales competentes.

**Artículo 143.-** La población está obligada a cooperar en el cuidado de las instalaciones de alumbrado público, comunicando de inmediato cualquier daño o demérito que sea causado a éstas instalaciones, ya sea por persona alguna, por efectos de la naturaleza o por el deterioro normal de las instalaciones.

**Artículo 144.-** La persona que cause daño o demérito a las instalaciones del alumbrado público, deberá resarcir los mismos, en forma adicional a la sanción que corresponda por sus actos.

### **CAPÍTULO IV ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA.**

**Artículo 145.-** Se requiere permiso del Presidente Municipal para construir, fijar o modificar cualquier tipo de anuncios, carteles y propaganda hacia el exterior, ya sea en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general a la vista en la vía y lugares públicos.

**Artículo 146.-** Cuando se pretenda construir, fijar o modificar cualquier tipo de anuncios, carteles y propaganda, deberá cumplirse con los requisitos siguientes:

- I.- Presentar solicitud dirigida al Presidente Municipal indicando nombre del solicitante, edad, domicilio, el tipo de anuncio, cartel o propaganda a construir, fijar o modificar, así como el sitio en que se pretende su construcción, fijación o modificación, con la promesa de que cuando se requiera retire del lugar donde se haya construido, fijado o modificado el anuncio, cartel o propaganda en cuestión.
- II.- Adjuntar a su escrito de solicitud su alta en el Registro de Causantes del Municipio, en caso de ser necesarias las licencias, permisos o concesiones federales o estatales para el evento que desea anunciar, en su caso el permiso del propietario del inmueble donde se construirá, fijará o modificará el anuncio, cartel o propaganda, así como un boceto con el diseño del anuncio, cartel o propaganda a construir, fijar o modificar.
- III.- Cumplidos con los requisitos anteriores y si el anuncio, cartel o propaganda se ajusta a las normas morales y a las buenas costumbres, se expedirá el permiso correspondiente por parte del Presidente Municipal, en el cual se señalará bajo que condiciones se otorga dicho permiso.

**Artículo 147.-** Está estrictamente prohibido usar en los anuncios, carteles y propaganda que se fije al exterior o en sitios públicos, palabras, frases, figuras, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra la moral pública, las buenas costumbres, los lugares y personajes cívicos o las Autoridades Municipales.

**Artículo 148.-** En todo anuncio, cartel o propaganda debe hacerse uso correcto del idioma español, procurando evitar frases o palabras en otros idiomas, a menos que ello sea estrictamente necesario porque se trate de nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas.

**Artículo 149.-** Esta terminantemente prohibido realizar pintas, construir o fijar cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda en edificios públicos, monumentos artísticos, históricos y naturales, así como en lugares públicos que puedan resultar afectados parcial o totalmente con dicha acción o que no se encuentren destinados para ello.

**Artículo 150.-** Igualmente queda prohibido fijar anuncios, carteles y propagandas tapando la nomenclatura oficial de casas, calles, avenidas y sitios públicos, o que atraviesen calles, banquetas o que se encuentren asegurados a postes, árboles y fachadas, así como la construcción de aquellos que invadan áreas públicas. La autorización para la fijación de éstos anuncios, carteles o propaganda en caso de otorgarse, será por un término no mayor a quince (15) días, quedando obligado quien solicite su fijación o construcción a retirarlos una vez vencido el plazo que se conceda para ello.

**Artículo 151.-** Los parasoles, anuncios, climas y demás instalaciones o equipos que sobresalgan a la banqueta de las fachadas de los negocios y casas del Municipio, deben estar colocados a una altura mínima de dos metros (2.00 mt) desde la banqueta.

## CAPÍTULO V VENEDORES AMBULANTES.

**Artículo 152.-** Se considera vendedor ambulante a todo aquel comerciante que expende sus productos en lugares públicos en instalaciones muebles fijas, semifijas o móviles de cualquier tipo.

**Artículo 153.-** Se necesita permiso o licencia de la Secretaría del Ayuntamiento para expendir productos en forma ambulante, el cual sólo será expedido si se cumple con los siguientes requisitos:

- I.- Presentar solicitud indicando nombre, edad y domicilio del solicitante, el tipo de comercio que desea establecer y el sitio, zona, itinerario y horario en el que funcionará.
- II.- Adjuntar a su escrito de solicitud su alta en el Registro de Causantes del Municipio, en caso de ser necesarias las licencias, permisos o concesiones federales, estatales o municipales necesarias para el comercio que desea efectuar, así como los detalles del equipo con el que contará para la prestación de su servicio.

III.- Pagar los derechos correspondientes.

IV.-Cumplidos con los requisitos anteriores se expedirá el permiso correspondiente por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, en el cual se señalará bajo que condiciones se otorga dicho permiso.

**Artículo 154.-** Los vendedores ambulantes a quienes se les otorgue permiso, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I.- Funcionar sólo en los lugares, zonas, itinerarios y horarios en que han sido autorizado.

II.- No tirar basura en la vía y lugares públicos, debiendo recoger toda la que se produzca por su actividad.

III.- En el caso de instalaciones semifijas y móviles, levantar dichas instalaciones y equipos del lugar donde se establezca, no dejando los mismos en la vía y lugares públicos.

IV.- Tratándose de instalaciones fijas procurar no entorpecer el libre tránsito de personas y vehículos, procediendo a retirar o desarmar las mismas cuando así se le requiera.

V.- Las demás que le impongan las Autoridades Municipales.

## **CAPÍTULO VI PINTURA Y BARDADO.**

**Artículo 155.-** La población del Municipio debe mantener debidamente pintadas y aseadas las fachadas de sus construcciones, así como debidamente acotadas y bardadas los linderos de sus inmuebles, podando los árboles y setos que tengan y den a la vía o lugares públicos, la pintura de las fachadas deberá hacerse por lo menos una (1) vez al año.

**Artículo 156.-** Cuando las fachadas de las construcciones no sean susceptibles de pintarse, los propietarios de las mismas deben mantener debidamente aseadas las mismas, ya sea lavándolas o limpiándolas, según sea el caso.

**Artículo 157.-** Las personas que vivan en zonas históricas o turísticas con una imagen bajo control del Estado o Municipio, deberán adaptarse a los lineamientos de imagen que al respecto se dicten, evitando faltar a los mismos.



## **TÍTULO SÉPTIMO PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO**

### **CAPÍTULO I BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

**Artículo 158.-** Se consideran bienes de la comunidad o públicos a las calles, avenidas, caminos, parques, jardines, áreas verdes, de recreo y diversión, así como todo bien mueble o inmueble propiedad de la Federación, el Estado o el Municipio.

**Artículo 159.-** Son considerados bienes privados los que sean propiedad o posesión de los pobladores del Municipio y a los que las Leyes les otorguen dicho carácter.

**Artículo 160.-** Son contravenciones al derecho de propiedad público o privado, las siguientes:

- I.- Tomar césped, flores, arbustos, tierra o piedras de propiedad privada o pública.
- II.- Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o privado.
- III.- Dañar por el uso de ruedas metálicas o arrastre de objetos las banquetas, calles, avenidas y caminos.
- IV.- Dañar o ensuciar un vehículo de propiedad pública o privada en cualquier forma.
- V.- No entregar los objetos abandonados que se encuentren a las Autoridades Municipales que así lo requieran.
- VI.- Tomar parte o realizar excavaciones en lugares públicos o privados sin la autorización de quien legalmente pueda otorgarla.
- VII.- Las demás que atenten contra la libre disposición de los bienes públicos o privados de igual forma graves.

**Artículo 161.-** Ninguna persona física o jurídicas colectivas puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en forma particular de bienes públicos, sin la licencia, permiso o concesión respectiva, previo el trámite correspondiente y pago de los derechos aplicables.

### **CAPÍTULO II LIMPIEZA PÚBLICA.**

**Artículo 162.-** Corresponde al Ayuntamiento para beneficio de la población la limpieza de calles, avenidas, parques, jardines y demás instalaciones públicas, así como las zanjas, arroyos, acueductos, caños, depósitos y corrientes de agua de servicio público, para lo cual contará con el apoyo de la población en general en los casos que se necesite.

**Artículo 163.-** Los pobladores del Municipio para el bien común, deben cooperar en las actividades de limpieza pública en la forma siguiente:

- I.- Tirar basura sólo en los lugares establecidos para ello.
- II.- Sacar basura para su recolección sólo cuando se dé el aviso de la recolección en la zona.
- III.- No colocar ni acumular en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, escombros, piedras y demás material de construcción.
- IV.- No tirar en calles, avenidas, banquetas, drenajes, arroyos, cuerpos de agua y demás áreas públicas, aceites, combustibles, lubricantes ni otros productos químicos de desecho.
- V.- No lavar cotidianamente vehículos en calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas.
- VI.- No obstruir las calles, avenidas, banquetas y demás áreas públicas, con objetos que impidan el libre tránsito de personas y vehículos, o con la finalidad de apartar lugares para estacionamiento de vehículos o para mejor visibilidad de su casa o negocio.
- VII.- Notificar inmediatamente a las Autoridades Municipales, de cualquier atasco en el drenaje sanitario o pluvial, así como en zanjas, arroyos, acueductos y demás vasos de agua con corriente.

### **CAPÍTULO III BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS.**

**Artículo 164.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

**Artículo 165.-** Los propietarios administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 166.-** Las personas que asistan a estos centros deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los dueños o encargados de estos negocios cuidaran el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

**Artículo 167.-** Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tenga que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

**Artículo 168.-** En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional y el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

**Artículo 169.-** El Presidente Municipal, facultado por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, podrá clausurar temporalmente los establecimientos cuando haya violación a las Leyes correspondientes.

**Artículo 170.-** En casos en que se detecte o sorprenda a una o varias personas ejerciendo el comercio de bebidas embriagantes en forma clandestina, los infractores serán sancionados con una multa de treinta (30) veces el salario mínimo vigente en el Estado y puestos a disposición de Autoridad competente.

**Artículo 171.-** La autoridad municipal podrá detener los vehículos o medios de transporte en los que se distribuya o surta a los vendedores clandestinos bebidas embriagantes, y decomisar el total de mercancía contenida en el momento de ser sorprendidos en la distribución ilegal.

La violación a las disposiciones contenidas en este capítulo, será infraccionada por la Autoridad Municipal, con cualquiera de las sanciones contenidas en el capítulo respectivo de este Bando.

## TÍTULO OCTAVO INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS

### CAPÍTULO ÚNICO MEDIDAS PARA EVITAR LA DELINCUENCIA.

**Artículo 172.-** Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito o infracción, debe comunicarlo de inmediato a la Autoridad más cercana.

**Artículo 173.-** En los casos de flagrante delito cualquier persona puede detener al delincuente, poniéndolo sin demora a disposición de la Autoridad que juzgue competente.

**Artículo 174.-** Toda persona está obligada, cuando no esté en peligro su vida o integridad personal ni la de sus bienes, a prestar auxilio para detener a un delincuente que sea sorprendido en flagrante delito. Las Autoridades guardarán las consideraciones debidas a las personas que cooperen en dicha forma.

**Artículo 175.-** Cuando un particular detenga en flagrante delito a un delincuente, debe evitar causarle daños innecesarios, quedando obligado a prestar declaración ante las autoridades competentes cuantas veces sea necesario.

**Artículo 176.-** Toda la población del Municipio está obligada a cooperar en la prevención, denuncia, investigación y persecución de delitos graves en el territorio del Municipio, tales como homicidio, privación de la libertad, secuestro, violación, abuso sexual, robo, abigeato y en general los demás que sean considerados así por la legislación penal aplicable.

**Artículo 177.-** Las personas deben procurar participar e informarse de las campañas de prevención del delito que efectúen las autoridades de procuración y administración de justicia, a fin de evitar ser víctimas de un delito.

**Artículo 178.-** Toda persona que encuentre dentro de su propiedad un animal, objeto o bien que no sea de su propiedad, debe entregarlo o dar aviso sin demora a las autoridades que considere competentes, a fin de evitar daños y malos entendidos.

## **TÍTULO NOVENO MORAL PÚBLICA**

### **CAPÍTULO ÚNICO FALTAS A LA MORAL**

**Artículo 179.-** Son faltas contra la moralidad y buenas costumbres de las personas las siguientes:

- I.- Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público.
- II.- Orinar y defecar en calles, avenidas, banquetas y demás lugares públicos.
- III.- Exhibir y vender a la vista revistas, impresos, grabados, figuras y demás objetos obscenos o pornográficos, a juicio de la Autoridad competente.

- IV.- Cantar canciones obscenas o reproducirlas por cualquier medio o aparato.
- V.- Molestar a las personas por medio de silbidos, gestos, señales o signos obscenos o que atenten al respeto que debe proferirse a las personas.
- VI.- Proferir palabras, gritos y demás actos obscenos en lugares públicos.
- VII.- Hacer bromas indecorosas, tortuosas o mortificantes, así como molestar con ellas a personas que puedan ofenderse con las mismas.
- VIII.- Dirigirse a una persona con frases, ademanes y gestos que afecten su dignidad o pudor, así como amagarla, asediarla o impedirle su libertad de acción en cualquier forma.
- IX.- Invitar al público al comercio sexual fuera de los lugares autorizados para ello, o abusar de expresiones eróticas como besos, caricias y manoseos.
- X.- Injuriar a quienes asistan a los espectáculos o centros deportivos y de diversión con palabras, gestos o ademanes por parte de los actores, jugadores, músicos y en general empleados del establecimiento.
- XI.- Faltar al respeto a los ancianos, mujeres, niños y minusválidos.
- XII.- Asumir en lugares públicos actitudes que atenten contra la moral y las buenas costumbres de las personas.
- XIII.- Proporcionar o permitir el acceso a menores de edad a cualquier material con contenido sexual, obsceno o pornográfico explícito.

## **TÍTULO DÉCIMO SANCIONES**

### **CAPÍTULO I AMONESTACIÓN, APERCIBIMIENTO, MULTA, CLAUSURA, CANCELACIÓN Y ARRESTO.**

**Artículo 180.-** A toda persona que infrinja las disposiciones de éste Bando se le aplicará una de las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación verbal o escrita.
- II.- Apercibimiento con multa, cancelación, clausura o arresto.
- III.- Multa de hasta treinta (30) días de salario mínimo.
- IV.- Clausura de establecimientos.
- V.- Cancelación de licencias, permisos o concesiones.
- VI.- Arresto hasta por treinta y seis (36) horas.

**Artículo 181.-** La amonestación, consiste en el llamado de atención, verbal o escrito, hecho por la autoridad al ciudadano indicándole lo incorrecto de su acción,

conminándolo a que en el futuro evite conductas similares bajo apercibimiento de proceder en su contra en caso de reincidencia.

**Artículo 182.-** El apercibimiento, es la amenaza legal de la Autoridad, para que en caso de desobediencia de una orden se procederá en contra del ciudadano, ya sea con multa, clausura de establecimiento, con cancelación de licencia, permiso o concesión, o con un arresto hasta por treinta y seis (36) horas.

**Artículo 183.-** La multa, es la sanción económica que la Autoridad aplica en contra del ciudadano, la cual puede ser hasta por el equivalente a treinta (30) días de salario mínimo vigente en la Entidad, en la fecha en que se haya realizado el acto que dio origen a la sanción, misma que en caso de falta de pago pueden ser cobradas mediante el procedimiento coactivo que se encuentra previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco para los créditos fiscales en favor del Municipio, o conmutarse por arresto hasta por treinta (36) seis horas.

**Artículo 184.-** La clausura consiste en el cierre temporal o definitivo de un establecimiento, obra o inmueble, en el caso de clausuras temporales éstas pueden estar sujetas a un término de tiempo específico a al cumplimiento de una condición.

**Artículo 185.-** La cancelación de licencias, permisos y concesiones, consiste en el acto de declarar sin efecto alguno una licencia, permiso o concesión otorgada por las Autoridades Municipales, quedando la misma sin efecto legal alguno, por lo que el ciudadano deberá abstenerse de ejecutar los actos, acciones o actividades para los cuales le haya sido otorgada la licencia, permiso o concesión que se trate.

**Artículo 186.-** El arresto, es una sanción consistente en la privación de la libertad por un término máximo de treinta y seis (36) horas, durante las cuales el ciudadano quedará recluido en el lugar que para dicho efecto tengan establecido por las Autoridades Municipales. Cuando el arresto sea en virtud de la falta de pago de una multa, el ciudadano podrá liberarse de continuar privado de su libertad en cualquier momento, hasta antes de que transcurran las horas por las que se le haya decretado arresto, mediante el pago de la multa omitida.

**Artículo 187.-** Corresponde al Juez Calificador la calificación e imposición de sanciones derivadas de éste Bando, excepto las que expresamente se encuentren señaladas como competencia exclusiva de otra Autoridad Municipal.

**Artículo 188.-** Se sancionarán con amonestación las infracciones menores, tales como las que por primera vez se cometan a las disposiciones vertidas en los artículos 17, 18, 19, 32, 36, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 79, 115, 120, 123, 128, 140, 141, 143, 155, 156, 157 y 160, fracción I, del presente Bando.

**Artículo 189.-** Se aplicará apercibimiento con aplicar una sanción mayor en contra de todas las personas amonestadas para evitar que reincidan en sus conductas, así como a quienes no cumplan con los requisitos previstos por los artículos 25, 41, 52, 61, 63, 64, 66, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 101, 103, 106, 108, 113, 114, 121, 138, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 154, 162, 163, 175, 176, 177 y 178 de éste Bando.

**Artículo 190.-** Se impondrá multa de hasta treinta (30) días de salario mínimo, a toda persona que haya sido apercibida con ella y a quienes incurran en las hipótesis previstas en los artículos 27, 30, 33, 34, 35, 37, 82, 92, 97, 99, 100, 102, 105, 107, 109, 118, 126, 127, 130, 131, 132, 133, 135, 137, 144, 161, 164, 165, 168, 170, 171 y 179 del presente Bando.

**Artículo 191.-** Se aplicará sanción de clausura por el término y condiciones a juicio del Juez Calificador o Autoridad Municipal competente, a los establecimientos o inmuebles cuyos propietarios, encargados o empleados, reincidan en violar las hipótesis previstas en los artículos 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 81, 91, 92, 93, 98, 100, 106, 109, 154, 164, 165 y 169 todos de éste Bando.

**Artículo 192.-** Procederá la cancelación de licencias, permisos y concesiones en contra de aquellas personas a quienes se les haya apercibido con ello y a las que habiendo obtenido una licencia, permiso o concesión no se mantenga en el cumplimiento de los requisitos impuestos al respecto por las Autoridades Municipales.

**Artículo 193.-** Se impondrá arresto hasta por treinta y seis (36) horas a juicio del Juez Calificador o Autoridad Municipal competente, en contra de aquellas personas a quienes se les haya apercibido con ello, a quien no haya querido pagar una multa impuesta o a aquellas personas que a juicio del Juez Calificador o Autoridad Municipal competente hayan cometido infracciones que se consideren graves.

**Artículo 194.-** Para la aplicación de las sanciones el Juez Calificador o Autoridad Municipal competente, debe estarse al procedimiento siguiente:

- I.- Iniciará el procedimiento con el acta o escrito en el que se haga de su conocimiento la comisión de la infracción correspondiente;
- II.- Se le hará saber en el menor tiempo posible al infractor el inicio del procedimiento en su contra, indicándole la infracción cometida y el Órgano, Autoridad o Dependencia Municipal que lo señala como infractor, así como su derecho a defenderse y ofrecer pruebas en su favor en una audiencia de la que se le indicará el día y hora en que se llevará a cabo.
- III.- En audiencia que se celebrará en el mismo acto de notificación del infractor o con posterioridad a ello, se le dará a dicho infractor la oportunidad de hacer las manifestaciones que considere pertinentes, ofrecer y desahogar las pruebas en las que sostenga sus manifestaciones, a fin de desvirtuar el señalamiento hecho en su contra por el Órgano, Autoridad o Dependencia del Municipio que lo solicita.
- IV.- Celebrada la audiencia anterior, con o sin la asistencia de los interesados, se emitirá la resolución en el mismo acto o en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

## **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

### **CAPÍTULO I RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**Artículo 195.-** Las personas inconformes con las determinaciones de las Autoridades Municipales, podrán interponer ante ellos mismos un recurso de revocación, con la

finalidad de que dicha Autoridad reconsidere su determinación, con base en las consideraciones que se le presenten.

**Artículo 196.-** El recurso de revocación deberá presentarse por el inconforme directamente ante la Autoridad Municipal que emitió el acto, dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al en que se le haya notificado la resolución impugnada, mediante escrito en el que señalará las razones o consideraciones por las que está inconforme con la resolución.

**Artículo 197.-** Sólo se admitirán y desahogarán pruebas en el recurso de revocación en el caso que no se haya dado dicha oportunidad antes de emitir el acto impugnado, si se dio ésta oportunidad, sólo se admitirán y desahogarán las ya ofrecidas y no desahogadas en el procedimiento del que emane la resolución impugnada.

**Artículo 198.-** Admitido el recurso de revocación, la Autoridad Municipal correspondiente, con el apoyo de la Coordinación Jurídica, desahogará las pruebas admitidas al inconforme, en su caso, formulando un proyecto de resolución el cual será analizado y votado por un órgano colegiado formado por el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Titular de la Dependencia Municipal a la que corresponda la materia que dio origen a la revocación, quienes por mayoría de votos aprobarán el proyecto presentado o emitirán su resolución en un plazo no mayor de quince días hábiles después de desahogadas las pruebas o formulado el proyecto correspondiente.

**Artículo 199.-** Contra las resoluciones dictadas en el recurso de revocación procede el recurso de revisión.

## **CAPÍTULO II RECURSO DE REVISIÓN.**

**Artículo 200.-** Las personas inconformes con las determinaciones del órgano colegiado en materia del recurso de revocación, podrán interponer ante el Ayuntamiento el recurso de revisión, con la finalidad de que como máxima autoridad en el Municipio, revise y modifique, revoque o confirme la resolución impugnada, con base en las consideraciones que se le presenten.

**Artículo 201.-** El recurso de revisión deberá presentarse por el afectado ante el Secretario del Ayuntamiento dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al en que se le haya notificado la resolución impugnada, mediante escrito en el que señalará las razones o consideraciones por las que está inconforme con dicha resolución.

**Artículo 202.-** En el recurso de revisión se ajustará a lo señalado en los Artículos 265 y 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**Artículo 203.-** Admitido el recurso de revisión el Secretario del Ayuntamiento preparará una relatoría a los miembros del Ayuntamiento, la cual se incluirá en el orden del día de la sesión de Cabildo más próxima que lo permita, a fin de que los Regidores emitan su opinión o propuesta de solución al respecto, una vez escuchadas dichas opiniones o propuestas, por mayoría de votos aprobarán la que consideren adecuada, asentando el



Secretario del Ayuntamiento sólo la opinión o propuestas presentada por los Regidores que sea elegida por mayoría de votos, la cual constituirá la resolución del recurso, misma que engrosará en la forma legal procedente a fin de notificarla debidamente al inconforme en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la sesión de Cabildo.

**Artículo 204.-** En todo lo no previsto en éste Título, se aplicará en forma supletoria la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y el Código de Procedimientos Civiles Para el Estado de Tabasco, en ese orden.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los quince (15) días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Queda abrogado el Bando de Policía y Gobierno, publicado en el suplemento "E" al periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 6094 de fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil uno ( 2001).

**TERCERO.-** Todos los establecimientos, inmuebles, actividades y personas que se encuentren bajo alguna de las hipótesis señaladas en éste bando y que no cumplan con los requisitos establecidos en el mismo, tendrán un término de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigor del mismo, para proceder a regularizar su situación.

**CUARTO.-** Mientras no se expidan el Reglamentos de Hacienda Municipal; Reglamento de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales; Reglamento de Fomento del Desarrollo; Reglamento de Justicia Administrativa Municipal; Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal, Reglamento de Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos por Ley; Reglamento Para el Control y vigilancia de billares, cantinas, cervecerías y centros nocturnos, Reglamento Sobre la Seguridad e Instalaciones Públicas y Privadas, Reglamento de Juzgados Calificadores, Seguridad pública y tránsito municipal, Reglamento de protección al ambiente seguirán en vigor las disposiciones que al respecto establece el Bando de Policía y Gobierno publicado en el suplemento al número seis mil noventa y cuatro (6094) del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha treinta y uno (31) de Enero del dos mil uno (2001), en todo lo que no se oponga al presente.

Dado en la Ciudad de Teapa, Cabecera Municipal de Teapa, Tabasco, a los nueve ( 9 ) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

**PRIMER REGIDOR  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
G. RAFAEL ABNER BALBOA SÁNCHEZ.

SEGUNDO REGIDOR  
SÍNDICO DE HACIENDA

  
\_\_\_\_\_  
ING. RUBÉN RICARDO QUINTERO CANO

TERCER REGIDOR

  
\_\_\_\_\_  
DR. JOSÉ MANUEL CHÁVEZ HERNÁNDEZ

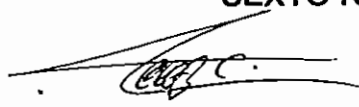
CUARTO REGIDOR

  
\_\_\_\_\_  
C. RENE CANO AGUIRRE

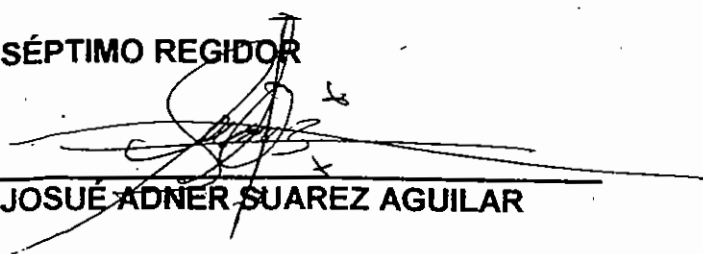
QUINTO REGIDOR

  
\_\_\_\_\_  
C. MANUELITA CASTELLANOS ZAMUDIO

SEXTO REGIDOR

  
\_\_\_\_\_  
PROF. AROLD DE LA CRUZ OCAMPO

SÉPTIMO REGIDOR



JOSUÉ ADNER SUAREZ AGUILAR

OCTAVO REGIDOR



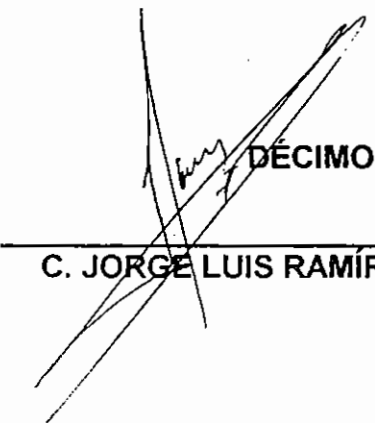
PROFRA. BERENICE LASTRA DOMÍNGUEZ

NOVENO REGIDOR



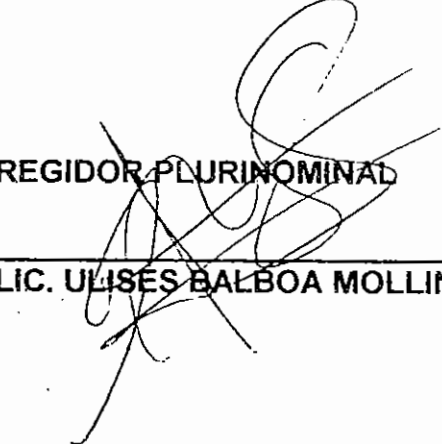
C. OSCAR BENAVIDES CARRE

DÉCIMO REGIDOR



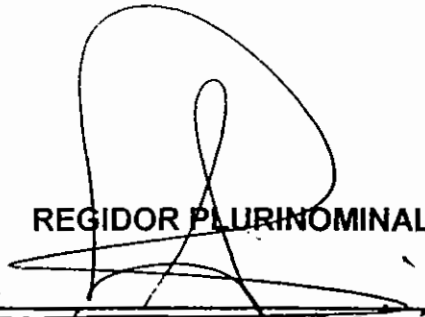
C. JORGE LUIS RAMÍREZ MAYO

REGIDOR PLURINOMINAL



LIC. ULISES BALBOA MOLLINEDO

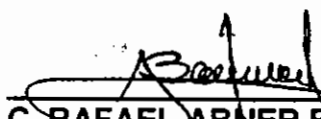
REGIDOR PLURINOMINAL



ING. TOMÁS SANSORES SASTRE

Y en cumplimiento de lo expuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia en la Ciudad de Teapa, Tabasco, residencia del H. Ayuntamiento Constitucional de éste Municipio, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
GOBIERNO Y SEGURIDAD PÚBLICA**

  
**C. RAFAEL ABNER BALBOA SANCHEZ.**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

  
**PROFR. JOSÉ DE ÁNGELES HERNÁNDEZ ACOPA**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.